

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

El señor FRANCISCO GABRIEL AGUDELO, a través de correo electrónico proveniente de Oficina Judicial solicitó "Amparo de Pobreza", manifestando que no está en capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial.

Con fundamento en lo anterior, solicita se le exonere de asumir los gastos de un proceso judicial dado que no se encuentra en la capacidad de asumir los gastos de un proceso judicial sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y para las personas que por ley debe alimentos.

Ahora, la figura del "Amparo de Pobreza", su oportunidad, competencia y requisitos, se encuentra regulada en los Arts. 151 y 152 de la Ley 1564 de 2012, normas que en su contexto rezan:

*"**ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso".*

*"**ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS.** El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso".*

"El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado".

"Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquélla, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando éste acepte el encargo".

De la normatividad transcrita, que es de aplicación para el caso, se desprende sin duda alguna, que la persona legitimada para presentar la solicitud de "Amparo de Pobreza", es la parte bien sea antes de la presentación de la demanda, con la demanda o la parte demandada o citada, pero en este caso siempre deberá hacerse la solicitud bajo la gravedad de juramento y justificar su solicitud, esto es, informando las razones por las cuales le es imposible al solicitante cargar con los gastos o emolumentos que demande el proceso; requisitos que el solicitante no cumplió, si bien alegó la presunta imposibilidad de cargar con los gastos que demande el proceso, considera éste Juzgador que no dio cumplimiento a lo dispuesto en la norma transcrita y no demuestra las cargas económicas que debe afrontar en su diario vivir, etc.; por consiguiente, no le queda otro camino al Despacho que negar la solicitud elevada, aunado a lo anterior, si el peticionario, lo que pretende es impetrar una demanda Laboral, es sabido que por costumbre, en éste tipo de procesos, los abogados litigantes que conocen de ellos, generalmente

Solicitante: FRANCISCO GABRIEL AGUDELO
Radicado: 050013105016 **2024-10018-00**

trabajan a "Cuota Litis", lo que se traduce en que para iniciar el proceso, no cobran suma de dinero al poderdante, y de las resultas del mismo, es que entran a recuperar sus honorarios.

No se impondrán costas a cargo del solicitante, dado que, en el trámite de su solicitud, nadie se ha visto compilado a realizar gastos adicionales a los que la misma solicitud le ha demandado.

Consecuente con lo anterior, se ordena archivar las presentes diligencias.

No sobra advertir el peticionario, que, si su interés es presentar una demanda ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral, con ésta se puede acompañar la solicitud del Amparo de Pobreza allegando las pruebas suficientes para corroborar su estado y en ella se le podrá o no conceder el Amparo.

Conforme a lo expuesto el **JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al señor **FRANCISCO GABRIEL AGUDELO** la solicitud de Amparo de Pobreza, conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído, sin necesidad de imponer costas a la misma.

SEGUNDO: En firme la presente decisión se archivarán las presentes diligencias, previas las anotaciones en el Software de Gestión de la Administración Judicial.

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS FIJADOS EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, EL 23 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

Visible en el siguiente enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-laboral-de-medellin/71>

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO – Secretaria

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edison Alberto Pedreros Buitrago

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecff44fa99949861824d9360f0a00f6f65e87a8dc0124c23b64ef86dff29849**

Documento generado en 22/02/2024 08:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>